



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JUDICIAL JUZGADO 002 LABORAL DEL
CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
[V.CO](http://v.co)**

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Sebastián Ruíz Cano
Demandado: Clínica San Francisco S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

Tuluá, 18 de marzo de 2024

Observa el Despacho que mediante Auto Interlocutorio No. 518 del 29 de noviembre de 2023 (Arch. N°.016 exp. dig.), proferido por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (Valle), se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Auto Interlocutorio No. 063 del 11 de agosto de 2023, proferido por este Juzgado y que rechazó la demanda por falta de subsanación oportuna, revocando la decisión de primera instancia y en su lugar ordena, que una vez reciba expediente proceda a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva de esa decisión.

Así las cosas, se obedecerá lo resuelto por el superior y una vez realizada la revisión al escrito de subsanación presentado dentro del término legal, conforme lo consideró la Honorable Sala Laboral, tenemos que, por superar los yerros indicados en el Auto de Sustanciación No. 270 del 05 de mayo del 2023, se admitirá la demanda; en consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal a la parte demandada, **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa prevista en el artículo 145 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 ibidem y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, bajo el condicionamiento efectuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico notificaciones@clincasfco.com.co, inscrito en el certificado de existencia y representación legal en el acápite de notificaciones judiciales.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el **término de traslado de diez (10) días hábiles** para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 518 del 29 de noviembre de 2023, proferido por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (Valle), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

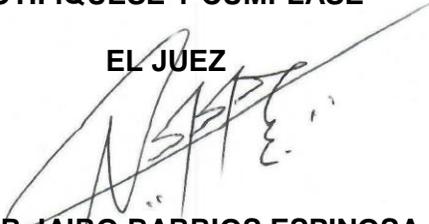
SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **SEBASTIÁN RUÍZ CANO** a través de apoderado judicial, en contra de **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada, **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa prevista en el artículo 145 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 ibidem y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, bajo el condicionamiento efectuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico notificaciones@clincasfco.com.co, inscrito en el certificado de existencia y representación legal en el acápite de notificaciones judiciales.

CUARTO: ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e68dd3bcef3a7ad0d575632db0fde8720d6d699f67bccd6c666d07e44b0b21**

Documento generado en 19/03/2024 12:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>